

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el día 30 de diciembre de 1983 para que la Empresa beneficiaria realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34275

*ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de una industria de manipulación de tomates a realizar por «Hijos de Leonardo Valido Diepa, S. L.», en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Hijos de Leonardo Valido Diepa, S. L.», para modificar una industria de manipulación de tomates en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de una industria de manipulación de tomates en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas) de la que es titular la Empresa «Hijos de Leonardo Valido Diepa, S. L.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto en la cuantía máxima que en los mismos se expresan.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a la modificación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34276

*ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo, en Hellín (Albacete), por la Empresa «Morcillo, Maderas y Embalajes, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Morcillo, Maderas y Embalajes, S. A.», para ampliar una industria de aserrado mecánico de madera en rollo establecida en el término de Hellín (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo de la que es titular la Empresa «Morcillo, Maderas y Embalajes, S. A.», en el municipio de Hellín (Albacete), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia con un presupuesto de pesetas 9.068.920, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de setecientos veinticinco mil quinientas catorce (725.514) pesetas.

Con cargo a la agrupación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de diciembre de 1983 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro en su caso de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34277

*ORDEN de 5 de diciembre de 1983, por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (Murcia), APA 091.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (Murcia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 091, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Totana (Murcia), por la Cooperativa de Comercialización Agraria «Coato», APA 091, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 5.367.075 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.073.415 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1983.

Tercero.—Porponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los

terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

34278

*ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas a la Sociedad Cooperativa «Aceitunera Malagueña», de Alameda (Málaga), APA 040.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Aceitunera Malagueña» de Alameda (Málaga), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 040 para el perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceituna en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceituna a realizar en Alameda (Málaga), por la Sociedad Cooperativa «Aceitunera Malagueña», APA 040, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 16.265.469 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 3.253.093 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer, además, la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relativos a crédito oficial previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

34279

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial», a explotaciones de ganado porcino.*

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias especificadas en el punto 2 del apartado A, de la resolución de 9 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) que desarrolla la Orden ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre),

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, tiene a bien otorgar el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a las siguientes explotaciones porcinas: Torrecilla del Monte, Granja de Selección, número S-1/80, Covarrubias, Granja de Selección, número S-1/8, Santa Cecilia, Granja de Multiplicación, número M-2/7, Villanueva de Argaño, Granja de Multiplicación, número M-2/105, Castil de Peones, Granja de Producción, número P-3/1643 y

Cogollos, Granja de Producción, número P-3/682, todas ellas de la provincia de Burgos.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

34280

*RESOLUCION de 2º de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de «Granja de Sanidad Comprobada», a explotaciones de ganado porcino.*

Vistos los informes preceptivos, realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente (artículo 1.º del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, el punto 1, apartados 1.º y 2.º de la Orden ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y apartado A) punto 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982,

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, tiene a bien otorgar el título de «Granja de Sanidad Comprobada» a las explotaciones de ganado porcino propiedad de «Prothornber Ibérica Ganadera, Sociedad Anónima, de Fuentepeleayo, con número S-1/21 y «Sebulcor, con número CL-40-193-S/526, de la provincia de Segovia.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

34281

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se ratifica el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial», a una explotación de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial», a la explotación de ganado porcino denominada «El Eucalipto», propiedad de «Coexna, Sociedad Anónima, con número M-6/1.103, del municipio de Mérida, provincia de Badajoz,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha dispuesto ratificar el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a los efectos sanitarios de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a la citada explotación de ganado porcino.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

34282

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Ordenación Pesquera, por la que se establece un nuevo sistema para la autorización al suministro de combustible subvencionado a los buques de la flota pesquera, mediante vales nominativos.*

Ilmos. Sres.: Materializado el Censo de flota mediante Resoluciones de 5 de julio y 13 de septiembre de 1983, de la Secretaría General de Pesca Marítima, procede la implantación de un nuevo sistema para la autorización y control del combustible subvencionado a la flota pesquera,

En su virtud, esta Dirección General dispone:

Artículo 1.º A partir del 31 de diciembre de 1983 quedan suprimidos los vales para suministro de combustible subvencionado a la flota pesquera que vienen siendo expedidos por las Comandancias y Ayudantías Militares de Marina, en su carácter de Delegaciones periféricas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y sustituidos por vales nominativos que entrarán en vigor el día 1 de enero de 1984.

Art. 2.º Los nuevos vales serán distribuidos por las Comandancias y Ayudantías de Marina a los armadores o representan-